

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

**Quinto.- Otorgamiento de Título de Concesión Única para uso social comunitaria.** El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/190918/574, aprobada en su XXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de septiembre de 2018, resolvió otorgar a favor de **La Voz del Canario, A.C.**, una concesión única para uso social comunitaria que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con una vigencia de 30 (treinta) años.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **La Voz del Canario, A.C.**

(el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso **social comunitaria** en **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), al amparo del Programa Anual 2024 (la "Solicitud de Concesión").

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 29 de octubre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1544/2024 de fecha 18 de octubre del mismo año, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, indígena y afromexicana, entre ellas la presentada por el Solicitante.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con fecha 01 de noviembre de 2024, se remitió el oficio IFT/223/UCS/8009/2024 de fecha 18 de octubre del mismo año, a través del cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 07 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1697/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con fecha 04 de diciembre de 2024, se recibió en el Instituto el oficio 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-592/2024 de misma fecha.

**Décimo Segundo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (el "Decreto de simplificación orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Décimo Tercero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1755/2024 notificado el 04 de enero de 2025, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión.

**Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 09 de enero de 2025, se recibió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0928/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, con el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado, se determinó la factibilidad para la asignación de una frecuencia de AM para la solicitud de mérito.

**Décimo Quinto.- Solicitud de Ampliación de plazo.** Mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2025, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/256/2025 de fecha 19 de febrero de 2025. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 27 de marzo, 10 de julio, 07 y 18 de agosto de 2025, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

**Décimo Sexto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (el "Decreto de la LMTR"), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2025 de fecha 23 de julio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del

Decreto de la LMTR, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”***

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y***

las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la

presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

**“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se*

*trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de octubre de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar, que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, dentro de los expedientes de este Instituto se encontró la escritura pública número 1,995 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público Número 77 de Quiroga, Michoacán de Ocampo, en la cual consta la constitución de la asociación civil **La Voz del Canario**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar y operar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y cuya representación legal fue conferida al C. J. Patrocinio Linares Espino de acuerdo con la cláusula transitoria primera, así como el artículo 32 de los estatutos sociales de la asociación civil; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, San Miguel Canario, C.P. 61370, Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de mayo a julio de 2025; de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar, que dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.1.3. AM – Uso Social” del Programa Anual 2024, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias, indígenas y afromexicanas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que, se rige bajo diversos objetivos particulares dirigidos a la comunidad como lo son: i) el fortalecer el discurso ciudadano en los medios de comunicación, ii) crear espacios de convivencia con enfoques educativos y culturales, iii) participar y generar espacios de discusión sobre temáticas de interés local, iv) impulsar proyectos y eventos de carácter cultural y artístico que favorezcan la formación y entretenimiento de la comunidad a servir e v) impulsar la investigación, la formación, la organización, la difusión y la realización de proyectos alrededor de temas y problemáticas ambientales, así como de problemáticas de conservación y recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante señaló que fomentará e impulsará el desarrollo de las acciones culturales al difundir contenidos culturales de la comunidad. Se pretende recuperar el patrimonio cultural como recurso de desarrollo social, buscando impulsar la participación individual y colectiva en el quehacer cultural comunitario y coadyuvando a la preservación, difusión e investigación de valores y tradiciones.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante pretende: i) informar las diversas actividades que se desarrollan dentro de las labores académicas y de la comunidad; ii) brindar un espacio creativo para los jóvenes y los demás agentes educativos para que plasmen sus vivencias, problemas, conflictos, crisis y soluciones e iii) incentivar la comunicación entre toda la población.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante plantea difundir e informar sobre los recursos y propuestas científicas que se integren de manera permanente en la localidad, así como desarrollar conocimiento de las tecnologías que puedan ser apropiadas al contexto de la comunidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que desea promover la participación de los ciudadanos y defensa de sus derechos e intereses, por lo que, defenderán la democracia y el respeto de la pluralidad de opiniones y contenidos con programación que beneficiarán a la población.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que pretende incluir programas para la recuperación de la memoria histórica y la tradición oral, en donde los habitantes de su comunidad serán los protagonistas realizando invitaciones al público conocedor (músicos regionales, investigadores, cronistas, historiadores, etc.) para que les hablen o se les entreviste sobre temas relacionados. Asimismo, pretende desarrollar un programa de opinión pública en el cual se invitará a la población local y regional para que manifiesten su visión particular acerca de los principales problemas que existen en la población a servir.

Por otro lado, pretenden incentivar a la comunidad a que participen activamente en las actividades que van dirigidas especialmente a ellos, que expresen cuáles son sus principales problemáticas con el fin de poder buscar una solución en conjunto, para ello, buscarán la cooperación de las autoridades locales para que mediante la radio puedan anunciar información sobre actividades, avisos o noticias que las mismas instituciones y autoridades tengan para la comunidad, por ejemplo: juntas, festividades que fomenten la cultura y tradición, apoyos, inscripciones a escuelas o cursos, etc.

Adicionalmente impartirá seminarios y cursos de interés local, así como de temas que permitan su crecimiento educativo, cultural y social.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que buscarán la coparticipación en el saber social, es decir, que como radio también participarán en las actividades que tenga la localidad, ya sea cubriendo desde el lugar de los hechos las noticias, colaborando directamente en la realización de actividades culturales, invitando a cabina a los líderes de la comunidad para realizar mesas de diálogo sobre las problemáticas que acontecen en la localidad de San Miguel Canario, así como, transmitiendo cápsulas informativas, entrevistas, debates, radionovelas dirigidas, protagonizadas y/o realizadas por habitantes de la comunidad.

Además, se planeará desarrollar actividades en diversas partes de la localidad que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa entre los diversos grupos culturales que pudieran existir en El Llano, San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo.

También pretende transmitir cápsulas informativas orientadas a fomentar los valores del respeto, tolerancia, solidaridad y empatía, con la finalidad de que poco a poco los habitantes se relacionen y convivan de más manera más armoniosa entre ellos y se respete la diversidad social que existe en el municipio.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que se abordará mediante seminarios y foros que se difundirán en la comunidad, esto con el objetivo de que la población cada vez sea más empática con las minorías o la población que es distinta a ella, erradicando actos y acontecimientos de injusticia, inequidad, homofobia, discriminación, racismo, xenofobia y otros actos que pueden violar los derechos de otras personas.

Asimismo, la radio difundirá información sobre los derechos humanos con el objetivo de que la estación se convierta en una figura a seguir o medio seguro para que los grupos vulnerables que convergen en la comunidad puedan acercarse para tratar dichos temas.

Buscarán mediante su programación, que la estación de radio se caracterice por promover la equidad social, los derechos humanos, la no discriminación y los valores, así como distinguirse por ser un defensor de la imparcialidad en su contenido, con sus trabajadores y la comunidad en general.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que se compromete a promover y difundir mediante cápsulas informativas, historias de vida, cursos, entrevistas con expertos que aborden el tema de igualdad de género, violencia contra la mujer, discriminación, empoderamiento de la mujer otros temas relacionados.

Se crearán espacios de divulgación cultural para el ejercicio plural e influyente de la libertad de expresión y género. Por ejemplo, se abrirán los micrófonos al público en general para que intercambien sus experiencias e historias de vida en relación a la igualdad de género, las cuales podrán también ser anónimas para cuidar la integridad de la persona.

Contribuiremos en este principio mediante la generación de igualdad de oportunidades y condiciones para los hombre y mujeres que formarán parte de nuestro equipo radiofónico.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que lo llevarán a la práctica mediante la comprensión, la tolerancia, el razonamiento y la empatía en los criterios de análisis de las diversas temáticas que se desean abordar.

De igual forma, contarán con programas radiofónicos que permitan la libre y respetuosa expresión de los diversos grupos sociales y culturales de los que está conformada la comunidad, por ejemplo, a través de cápsulas informativas sobre las diversas tradiciones, invitación a la cabina a los grupos musicales de distintos géneros que convergen en la localidad y entrevistas a los actores sociales de los grupos culturales que pudiesen existir.

Además, buscarán difundir programación diversa y democrática en sus distintos ejes, es decir, que la población que escuche y/o participe en los programas no se sienta desplazada o perciba que su voz no es escuchada, lo anterior con la finalidad de que, la comunidad de El Llano, San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo, pueda coexistir pacíficamente en pluralidad social.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio mediante la presentación de cartas de apoyo de personas que radican en la localidad, debidamente acompañadas de su identificación oficial y en la cual manifiestan su solidaridad para que el Solicitante obtenga la concesión para el proyecto de la estación de radiodifusión para el servicio de

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

AM, entre las cuales se encuentran: i) [REDACTED], ii) [REDACTED],  
iii) [REDACTED], iv) [REDACTED], v) [REDACTED],  
vi) [REDACTED], vii) [REDACTED] y viii) [REDACTED];  
[REDACTED]; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con  
el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

Equipos  
principales

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0928/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **1610 kHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, con una clase de estación “**B**”; y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°09'03.984", L.O. 100°54'04.319"** y distintivo **XESCMC-AM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-001-2015 *“Especificaciones y Requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”*, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de El Llano, San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo, con clave geoestadística 160920049, que cuenta con un aproximado de población a servir de 543 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, tiene la misión de colaborar en la democratización de los medios de comunicación y de gestión comunitaria y cultural, esto a través de enseñar a las comunidades a ser más analíticas, críticas y participativas frente a los diversos medios de comunicación, como lo es, la radio.

En ese sentido, el Solicitante manifestó contar con una antena para AM y que operará de manera paralela con la estación con distintivo XHSCKA-FM, de la cual ya es concesionaria. En ese sentido, utilizará la [REDACTED], por lo que, ya no será necesaria la adquisición de equipamiento. Adicionalmente presentó

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

Nombre  
propio de  
persona  
física.

carta suscrita por el C. [REDACTED] en la que manifiesta que donará un [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El representante legal manifestó que tanto él como los miembros de la asociación La Voz del Canario, conocen las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, la instalación de las estaciones o sistemas que se destina para la operación de los servicios de las estaciones de radiodifusión; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** Al respecto, el Solicitante demostró que cuenta con los equipos principales necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que, se tiene por acreditado dicho requisito de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, se encuentra registrado y obra en los expedientes de este Instituto la escritura número 1,995 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público Número 77 de Quiroga, Michoacán de Ocampo, en la cual consta la constitución de la asociación civil **La Voz del Canario**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar y operar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y cuya representación legal fue conferida al C. J. Patrocinio Linares Espino de acuerdo con la cláusula transitoria primera, así como el artículo 32 de los estatutos sociales de la asociación civil; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que la estación contará con atención personalizada y trato directo para dar atención a las audiencias, para estos efectos, tendrán un defensor de audiencias encargado de conocer los puntos de vista de la comunidad, recabar sus quejas, conciliar criterios, fortalecer la interacción de la emisora con los diferentes sectores de la sociedad recabando sus intervenciones en formatos diseñados para este fin, defendiendo los contenidos de sus producciones, así como atender el buzón de quejas y sugerencias buscando la comunicación personal con el origen de la correspondencia mediante el uso de un formato que podrá ser entregado de manera física en la estación, vía telefónica o por correo electrónico, brindando los medios por los cuales podrán ser dados a conocer los

Equipos  
principales

resultados de las quejas o sugerencias, así como el tiempo que tardarán para recibir, analizar y dar solución a las mismas en un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles, brindando un servicio oportuno, confiable y transparente a las mismas. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió apoyo de las personas que radican en la localidad, debidamente acompañadas de su identificación oficial, en la cual manifiestan estar de acuerdo con el proyecto de radio que se llevará a cabo y donde respaldan el mantenimiento de la estación con un monto total de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89 I y II de la Ley.

Cantidades  
económicas.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 01 de noviembre de 2024, por lo que, con fecha del 04 de diciembre del mismo año, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-592/2024 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que: i) se verifique que la cobertura solicitada se encuentra contenida en el Programa Anual 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, ii) solicita se constate que la fuente de los recursos financieros se ajusta a lo dispuesto por la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante, iii) informó que no se localizó a dicha asociación civil y/o su representante legal como parte de alguna asociación religiosa o como ministros de culto, esto de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 05 de noviembre de 2024 y iv) solicita que se constate que el Solicitante cumple efectivamente con el instrumento jurídico que acredite la creación o constitución de la A.C., situación que fue verificada con la información que se encuentra en este Instituto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, con fecha 07 de noviembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2025 de fecha 23 de julio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**1. Antecedentes**

(...)

**2. Solicitud**

**La Voz del Canario** solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad.

(...)

**4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	J. Patrocinio Linares Espino
2	Zoila Ortiz Díaz
3	Margarito Linares Espino
4	Víctor Manuel de la Cruz Prudencio

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS y el RPC.

**4.2 GIE del Solicitante**

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),<sup>5</sup> se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>6</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
La Voz del Canario	J. Patrocinio Linares Espino Zoila Ortiz Díaz Margarito Linares Espino	N.A.

	<b>Víctor Manuel de la Cruz Prudencio</b>	
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Vínculos</b>	
J. Patrocinio Linares Espino Zoila Ortiz Díaz Margarito Linares Espino Víctor Manuel de la Cruz Prudencio	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y del RPC.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:*

*no i) participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión: y/o*

*no ii) están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*

*a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o*

*b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud”*

#### 4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de influencia, incluyendo por participaciones societarias, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.<sup>7</sup>

**Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante**

<b>Personas morales identificadas como Personas Vinculadas/Relacionadas</b>	<b>Asociados</b>	<b>Participación Societaria (%)</b>
Radio el Viejito Tatakeri, A.C.	Domingo Agustín Ponce Víctor Manuel de la Cruz Prudencio -asociado del Solicitante- María de los Ángeles González Vargas Blanca Esther Cuanas Mejía Yeny Cuanas Mejía Olegario Méndez Montaña	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS, del RPC y la disponible para la UCE en el expediente interno EIUCE/DGCC(UCS)-OCR-001-2021.

N.A.: No Aplica.

(...)

#### 4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, en el Cuadro 4 se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

**Cuadro 4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Servicio	Distintivo-Banda	Frecuencia o Canal	Localidad	Vigencia
<b>Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante</b>							
1	La Voz del Canario	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria.	SRSSC	XHSCAZ-FM	106.5 MHz	Tiquicheo, Michoacán de Ocampo	06/11/2018 06/11/2033
2			SRSSC	XHSCKA-FM	99.3 MHz	El Llano (San Miguel Canario), Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo	09/01/2025 09/01/2040
3		Título de concesión única para uso social comunitaria.				Nacional	06/11/2018 06/11/2048
<b>Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones de Personas Vinculadas/Relacionadas</b>							
4	Radio el Viejito Takeri, A.C.	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena.	SRSSI	XHSIBT-FM	103.1 MHz	San Andrés Tziróndaro, Michoacán de Ocampo	12/05/2021 12/05/2036
5							Título de concesión única para uso social indígena.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante tenga en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

### 6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

La Voz del Canario solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información disponible, incluyendo la proporcionada por la UER y del RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;<sup>9</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;<sup>10</sup>

- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);*
- 6) *Frecuencias disponibles en AM: Al menos 1 (una);*<sup>11</sup>
- 7) *Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: 0 (cero);*<sup>12</sup>
- 8) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público: 0 (cero);*<sup>13</sup>
- 9) *Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): 0 (cero);*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: 0 (cero);*<sup>14</sup>
- 12) *En la Localidad, en la banda AM, se identifican 3 (tres) concesiones de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo.*

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Familia Treviño / Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XEKN-AM	720	XHKN-FM / 95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán de Ocampo
	Familia Laris / Laris Hermanos, S.A.	XELQ-AM	570	XHLQ-FM / 90.1 MHz	Morelia, Michoacán de Ocampo
	Familia Esteban Polos / Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM	700	XHLX-FM / 95.1 MHz	Zitácuaro, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

- 13) *En la Localidad, en la banda AM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.*
- 14) *En la Localidad, en la banda AM, no se identifican concesiones de uso público, ni de uso social con cobertura.*
- 15) *En la Localidad, en la banda FM, no se identifican concesiones de uso comercial con cobertura.*
- 16) *En la Localidad, en la banda FM, se identifica 1 (una) concesión de uso social comunitaria con cobertura. No se identifican concesiones de uso público, social (no comunitaria, indígena y afromexicana), ni social indígena o afromexicana con cobertura en esa localidad.*

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
Social comunitaria	Solicitante / La Voz del Canario	XHSCKA-FM	99.3	El Llano (San Miguel Canario), Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo

(...)

#### 6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en la Localidad.<sup>15</sup>

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda AM en caso de que **La Voz del Canario** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda AM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

### **7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

Al respecto, en la Localidad, se observan los siguientes elementos:

- 1) *En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.*
- 2) **La Voz del Canario** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 14 de octubre de 2024.
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicano en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por el Solicitante.*
- 4) *No se identifican concesiones asignadas para uso social comunitaria, indígena o afromexicana, ni para uso público o social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) en la banda AM con cobertura en la Localidad. En la banda AM en la Localidad, únicamente tienen cobertura 3 (tres) concesiones de uso comercial, las cuales operan como combo.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el SRS en la banda AM con cobertura en la Localidad. Por otro lado, se identifica que el Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS en la banda FM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRSC en AM.*
- 6) *En el SIAER está identificada 1 (una) frecuencia (1610 kHz) como disponible/reservada y que podría ser utilizada para atender solicitudes para acceder a una concesión de uso social comunitaria en la banda AM en la Localidad.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por La Voz del Canario.*

### **8. Conclusión**

En la Localidad:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda AM, en términos del PABF 2024, a La Voz del Canario.**

*El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.*

\*\*\*

[<sup>6</sup>Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explicita la pertenencia a un mismo GIE.]

[<sup>6</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[<sup>7</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>8</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. Adicionalmente, se identifica que en la Localidad operan 3 (tres) frecuencias comerciales en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.]

[<sup>10</sup> Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad.]

[<sup>11</sup> En el SJAER se identifica 1 (una) frecuencia (1610 kHz) dictaminada para asignarse como concesión de uso social comunitaria. Por otra parte, en términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.]

[<sup>12</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>13</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>14</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>15</sup> Por otra parte, se identifica que el Solicitante es titular de una 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS en la banda FM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRSC en la banda AM.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en parentescos de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la

información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 75 párrafo segundo de la Ley, lo anterior en virtud de que, mediante Resolución P/IFT/190918/574 de fecha 19 de septiembre de 2018, se resolvió otorgar al Solicitante una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Decimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **La Voz del Canario, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada a través de una estación Clase "B", con distintivo de llamada **XESCMC-AM**, en la frecuencia **1610 kHz**, en **El Llano, San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Voz del Canario, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/270825/277, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/08/29 1:37 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 226135  
HASH:  
A971355467AACD7031715C739D61DD065599CF739AC075  
EDBA5702E45AEA3D50

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/08/29 2:51 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 226135  
HASH:  
A971355467AACD7031715C739D61DD065599CF739AC075  
EDBA5702E45AEA3D50

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/09/01 9:21 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 226135  
HASH:  
A971355467AACD7031715C739D61DD065599CF739AC075  
EDBA5702E45AEA3D50

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/09/01 3:01 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 226135  
HASH:  
A971355467AACD7031715C739D61DD065599CF739AC075  
EDBA5702E45AEA3D50

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_270825_277_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	02 de septiembre de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	11 de septiembre de 2025. Acuerdo 28/SO/01/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 14 y 15.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 14, 15 y 16.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14, 15 y 16.</p>
 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTaip"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 